

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana en favor del señor José Raúl Domingo Ruiz, de nacionalidad cubana.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2643, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9559, del 31 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2643

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Sociedad Dominicana de Orquideología", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de abril de 1981.

b) "Asociación Centro Cristiano de Servicios Médicos", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de mayo de 1981.

c) "Asociación de Comerciantes Mayoristas de Nagua", con domicilio en Nagua, R. D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 18 de noviembre de 1979.

d) "Asociación de Comerciantes Detallistas de Buenos Aires, Herrera", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 3 de marzo de 1981.

e) "Asociación de Buhoneros del Distrito Nacional", (ABUDINA), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de mayo de 1981.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de junio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2644, que concede franquicia postal y telegráfica al Instituto Dominicano
Andrés Bello.

G. O. No. 9559, del 31 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2644

VISTOS los artículos 100 y 5 de las Leyes No. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y de Telecomunicaciones, de fecha 4 de noviembre de 1963 y lro. de febrero de 1966, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede franquicia postal y telegráfica, durante el período comprendido entre el 1ro. de agosto al 31 de diciembre de 1981, en favor del Instituto Dominicano "Andrés Bello", para uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrollo dicha entidad.

Art. 2.— Evíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.